AÑO CXIII - N° 29.155
CORRIENTES, MIÉRCOLES 15 de ENERO de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Disposiciones *Pág: Nº 6*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 7*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 7*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3165

Corrientes, 17 de diciembre de 2024

Visto:

El expediente Nº 320-007235-2024 caratulado siif: 103320000-007235/2024. MIN. DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. EXTRACTO: S/TRANSFERENCIAS DE FONDOS; y

Considerando:

Que a fs. 1/2 el Subsecretario de Infraestructura Escolar, Ingeniero Emilio Breard, solicita contar con la transferencia de los fondos necesarios para la continuidad de las obras incluidas en el Anexo I del Convenio Marco de colaboración en materia de obras públicas celebrados en fecha 11 de julio de 2024 entre la Nación (Secretaria de Obras Públicas, la Secretaria de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda, dependientes del Ministerio de Economía de la Nación, y la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación) y la Provincia de Corrientes, para la continuidad de Obras Públicas: Escuelas, Rutas, CDI, Viviendas y Obras, emplazadas en el territorio provincial, financiadas con fondos nacionales, que se encuentran paralizadas, Convenio que fue aprobado por Decreto Provincial N° 1.895 del 25 de julio de 2024, cuya copia certificada luce a fs. 3/12.

Que, en los Convenios celebrados, se manifiesta que las partes firmantes consideran conveniente trabajar en forma conjunta a los fines de adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que padece el país, transfiriendo la Nación las obras detalladas en los Anexos que forman parte de los respectivos Convenios, para ser continuadas y financiadas con recursos propios del Tesoro Provincial, o en su caso, rescindirlas.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado la decisión de fi-nanciar la terminación de las obras en cuestión, con recursos propios, debido a que las mismas se encuentran paralizadas, perjudicando los intereses de la comunidad correntina, encarando la gestión a ser desarrollada de manera conjunta con los distintos Municipios de la Provincia.

Que, en consecuencia, por Decreto Provincial Nº 1.926 de fecha 5 de agosto de 2024 se aprueban las Actas de Reinicio de Obras Públicas nacionales paralizadas que fueron transferidas según Decreto 1.895/2024, suscriptas por la Provincia y los distintos Municipios de Corrientes en donde se encuentran emplazadas dichas obras, las que forman parte integrante del citado Decreto Nº 1.926/2024, y que serán financiadas con Recursos del Tesoro Provincial, cuya copia certificada luce a fs. 14/53.

Que, a fs. 54/62, intervienen las áreas pertinentes del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes respecto de la cuestión que por autos tramita.

Que a fs. 63/67, luce copia certificada del Decreto Provincial Nº 2.726 de fecha 01 de noviembre de 2024 por el cual se aprueba la modificación presupuestaria de gastos N° 338/2024 y copia del informe N° 2024 del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia donde solicita se revea la solicitud efectuada porque no corresponde realizar transferencias para ejecución de obras ya que las mismas deben ser ejecutadas en una partida 421 o 422, sugiriendo ejecutar las obras en la misma estructura presupuestaria en la que se venían ejecutando, pero con Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial, previa solicitud del giro presupuestario pertinente.

Que a fs. 68/69, el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación solicita se promueva una norma Legal - Decreto que disponga que las obras paralizadas que fueran descriptas en los acuerdos y se transfirieren a la órbita de la provincia, sean financiadas por los Recursos del Tesoro Provincial conforme marco presupuestario dispuesto por la Ley N° 6.660 y esquema

previsto en la Ley N° 5.571 y establezca que las obras serán sometidas al marco regulatorio dispuesto por la Ley 3.079 de obras públicas, su Decreto Reglamentario N° 4.800/72 y sus modificatorios, habilitándose a las jurisdicciones intervinientes al reconocimiento y continuidad de las obras en el estado en el que fueren transferidas.

Que a fs. 70 la señora Ministra de Educación remite las actuaciones a la Fiscalía de Estado.

Que a fs. 72, por dictamen de Fiscalía de Estado N° 3830 de fecha 12 de diciembre de 2024 se requiere intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y luego se expida la Asesoría Legal del Ministerio de Educación.

Que a fs. 74/83 la Unidad de Coordinación de Proyectos del MOSP adjunta copia del Acuerdo Marco de colaboración en materia de obras púbicas entre la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia de Corrientes e informa que en base a ello se ha acordado que la provincia asuma la financiación y/o ejecución de las obras públicas que allí detallan.

Que a fs. 86/149 se agregan copias completas de los Decretos N° 1.895/24 y N° 2.196/24, mientras que a fs. 150/155 la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos adjunta modelo de Acuerdo Marco Específico para continuidad de obra y emite su opinión jurídica, en la cual, luego de relatar los antecedentes del expediente, considera que la continuidad y culminación o en su caso la rescisión de las obras publicas que se transfirieron a la órbita de la provincia, deberán ser sometidas al marco regulatorio dispuesto por la Ley de Obras Públicas N° 3.079, su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972 y demás normas modificatorias y complementarias vigentes, correspondiendo se habiliten a las jurisdicciones ministeriales interviniese al reconocimiento y continuidad del las obras en el estado en el que fueren transferidas de acuerdo a lo convenido con la nación.

Que asimismo entiende la citada Dirección, que para ello resultaría conveniente encomendar a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos para que realicen las gestiones conducentes para implementar y renegociar a través de acuerdos específicos – cuyo modelo propone se apruebe por decreto – las condiciones particulares para dar continuidad a cada una de las obras referidas y en caso de que no se logren avenimientos estima correspondería autorizar a dichos Ministros acordar con la contratista la rescisión de la obra de común acuerdo conforme a la referida ley 3079 y sus normas reglamentarias.

Que para el caso de disponerse la rescisión de las obras, considera que, de darse los fundamentos de necesidad y urgencia y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, podría encararse la terminación de las obras rescindidas por conducto de la contratación directa por vía de excepción con nuevos contratistas y prestadores en el marco de las previsiones contenidas en el Art. 12, inc. c) de la Ley N° 3079 y demás normas reglamentarias aplicables, autorizándole y facultándose a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos a formular nuevos proyectos, si correspondiere, con precios actualizados y nuevo plazo de ejecución.

Que a fs. 157/159 la Asesoría Legal Jurisdiccional del Ministerio de Educación emite su dictamen N° 7.957, de fecha 16 de diciembre de 2024 en el que también efectúa un relato de las actuaciones y se expide en similares términos a los expuestos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 160 la señora Ministra de Educación remite nuevamente las actuaciones a la Fiscalía de Estado, quien, a fs. 161/162, vuelve a intervenir emitiendo opinión a través del Dictamen Nº 3.844 de fecha 17 de diciembre de 2.024 donde, luego de un examen exhaustivo de lo actuado, concluye expresando que en este estado de lo tramitado, se advierte que en el presente han intervenido las áreas correspondientes en base a la legislación vigente. En tal sentido han tomado intervención de su competencia tanto el Subsecretario de Infraestructura Escolar como el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, obrando asimismo copia del informe N° 2024/24 del Director General de Presupuesto donde sugiere ejecutar las obras en la misma estructura presupuestaria en la que se venían ejecutando, pero con fuente de financiamiento 10 - Recursos del Tesoro Provincial, previa solicitud del giro presupuestario pertinente.

Que también destaca la Fiscalía de Estado que han intervenido las Asesorías Legales Jurisdiccionales, tanto del Ministerio de Educación como del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, habiéndose elaborado el modelo de Acuerdo Específico para la continuidad de la obra (fs. 150/151).

Que en consecuencia, manifiesta el Ministerio Público Fiscal que los aspectos legales se han cumplido en estas actuaciones, dejando expresamente aclarado que dicha Fiscalía de Estado no se expide respecto de temas técnicos, económicos y aquellos en los que se analicen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 204:47; 212:87 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

Que sin embargo, atento a lo obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N°5.853, la Fiscalía de Estado requiere con carácter previo que se expidan la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos con relación a lo actuado, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que estimen conveniente.

Que finalmente la Fiscalía de Estado considera que una vez cumplido que fuere el recaudo señalado y de no

existir impedimentos, se podrá someter el caso a la consideración del Poder Ejecutivo, quien -si lo considera oportuno y procedente y en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 162 incs. 1°, 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto que disponga que la continuidad de las obras detalladas en los Anexos del Convenio Marco de Colaboración en materia de obras de infraestructura educativa firmado entre la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia de Corrientes y del Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas entre la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Economía y la Provincia de Corrientes, serán financiadas por los Recursos del Tesoro Provincial y sometidas al marco regulatorio dispuesto por la ley N° 3.079 de Obras Públicas, su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972, complementarios y modificatorios; y, que apruebe el Modelo de Acuerdo Específico para la continuidad de obra agregado a fs. 150/151, encomendando a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos para que realicen las gestiones conducentes con los contratistas y/o los Municipios, con las facultades suficientes para implementar y renegociar a través de dicho Acuerdo las condiciones particulares para dar continuidad a cada una de las obras y demás autorizaciones detalladas a fs. 155.

Que, ante la necesidad de agilizar la ejecución de las obras transferidas, optimizando los recursos y asegurando la calidad y eficiencia administrativa, resulta necesario que a través de los Ministerios de Educación y de Obras y Servicios Públicos, se adopten medidas con carácter de urgentes, tendientes a garantizar la continuidad y la ejecución de las obras públicas en el más breve plazo posible, a los fines de evitar el deterioro y consecuente pérdida del valor de lo ya construido y teniendo en consideración el Interés Público comprometido en materia de educación, vivienda, asistencia y contención social, saneamiento y salubridad, instrumentando mecanismos administrativos que pongan en funcionamiento un sistema ágil y de fácil determinación y encuadre, que permita efectuar el debido control de gestión administrativo, para lograr una eficaz y eficiente fiscalización, ejecución y finalización de las obras acorde a su fin.

Que, para llevar adelante la continuidad hasta la culminación de las obras públicas transferidas en el marco de los Convenios aprobados por Decreto N° 1.895/2024, es necesario encomendar a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos las gestiones conducentes con los contratistas y/o los Municipios, según corresponda, en el marco de sus respectivas competencias y facultades, para implementar y renegociar a través de Acuerdos Específicos, las condiciones particulares para dar continuidad a cada una de las obras, referidas a reformulación y/o modificación de los proyectos, determinación del estado de avance las obras transferidas, fijar nuevos valores del contrato, establecer nuevos plazos de ejecución para la finalización de las obras, nuevas curvas de inversiones y plan de trabajo, la modalidad de pago, redeterminaciones de precios del contrato especifico, convenir el otorgamiento de anticipo financiero o de acopios, reconocer, si correspondiere, las deudas que pudieren existir respecto de la porción de las obras ejecutadas y transferidas y en su caso convenir quitas, esperas o compensaciones, pudiendo renunciar a la aplicación de multas y/o sanciones a la contratista, autorizándolos, además, a rescindir o resolver los contratos de las obras cuando no se avinieren a la firma de un Acuerdo Específico. Todo ello dentro del marco regulatorio dispuesto por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 3.079, su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972 y demás normas complementarias, modificatorias, y reglamentarias vigentes.

Que, para el supuesto de no lograrse avenimientos para la continuidad de las obras, corresponde autorizar a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos, a acordar con la contratista la rescisión de la obra de común acuerdo, estableciendo los alcances de la rescisión conforme las previsiones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 3.079, su Decreto Reglamentario N°4.800/1972 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes.

Que, asimismo, en caso de disponerse la rescisión de las obras, y atendiendo a los fundamentos de necesidad y urgencia precedentemente expuestos corresponde facultar y autorizar a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos para que, con carácter de urgente, procedan a la contratación directa por vía de excepción con nuevos contratistas y prestadores de las obras y servicios que resultaren necesarios para lograr la culminación de la obra rescindida, formulando nuevos proyectos si correspondiere, con precios actualizados y nuevo plazo de ejecución, encuadrándose el caso en lo establecido por el Artículo 12, inciso c) de la Ley de Obras Públicas Nº 3.079 y sus decretos reglamentarios y complementarios vigentes, por entender que la ejecución de las obras publicas involucradas en el presente Decreto requieren una pronta ejecución a mas de tratarse de obras que resultan necesarias e imprescindibles para la satisfacción de servicios de orden social de caracter impostergable.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1º y 2º, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE que las obras públicas nacionales, que fueron trans feridas a la órbita provincial para su continuidad, conforme a los Convenios suscriptos entre la Nación y la Provincia de Corrientes, aprobados por Decreto Provincial N° 1.895/2024, serán financiadas con los Recursos del Tesoro Provincial, en la misma estructura presupuestaria en la que se venían ejecutando, pero con Fuente 10, de acuerdo al marco presupuestario dispuesto por la Ley Nº 6.660 y esquema previsto en la Ley de Administración Financiera de la

Provincia de Corrientes N° 5.571.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a las jurisdicciones ministeriales intervinientes, al reconocimiento y continuidad de las obras en el estado en el que fueron transferidas o a su rescisión cuando correspondiere, de acuerdo a lo convenido con la Nación, aceptándose sus condiciones precedentes de ejecución al momento de la transferencia y estableciéndose que las obras que fueran descriptas en los Convenios citados en el artículo anterior, serán sometidas al marco regulatorio dispuesto por la Ley de Obras Públicas N° 3.079, su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972, y demás normas complementarias, reglamentarias y modificatorias vigentes, facultándoselas al dictado de toda norma reglamentaria que fuere requerida para el cumplimiento y la mejor ejecución y terminación de las obras.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZESE a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos para implementar y renegociar a través de Acuerdos Específicos, las condicio-condiciones particulares para dar continuidad a cada una de las obras que fueran trans- transferidas a la órbita provincial por parte de la Nación, según los Convenios que fueron aprobados por Decreto N° 1.895/2.024, o en su caso para rescindirlas, dentro del marco reglamentario establecido por la legislación de obras públicas de la provincia de Corrientes, conforme lo determinado en el artículo anterior y de conformidad a lo expresado en el Considerando del presente.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos, cuando no se logren avenimientos para concretar la continuidad de las obras, a acordar con la contratista la rescisión de los contratos de obra y establecer de común acuerdo los alcances de dicha rescisión, conforme las previsiones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 3.079, su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972 y demás normas complementarias, reglamentarias y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZASE a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos, en caso de disponerse la rescisión de las obras, para que, con carácter de urgente, procedan a la contratación directa por vía de excepción con nuevos contratistas y prestadores, de las obras y servicios que resultaren necesarios para lograr la culminación de la obra rescindida, encuadrándose el caso en lo establecido por el Artículo 12, inciso c), de la Ley de Obras Públicas Nº 3.079, su decreto Reglamentario Nº 4800, y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes y de conformidad a lo expresado en el Considerando del presente.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZASE a los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos a realizar a través de sus respectivos servicios administrativos, las afectaciones y erogaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de las obras transferidas y en su caso contratación dentro del marco de excepción dispuesto por el artículo 5°.

ARTÍCULO 7: APRUÉBASE el Modelo de Acuerdo Específico para Continuidad de Obra, que como Anexo forma parte del presente Decreto, autorizándose a los señores Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos a su suscripción.

ARTÍCULO 8: EL presente Decreto será refrendado por los Ministros de Educación y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a los Ministerios Educación, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 3166

Corrientes, 17 de diciembre de 2024

Visto:

El expediente N° 320-08965-2024 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes a la adquisición de equipamiento para alumnos y al servicio de racionamiento cocido en boca de alumnos en el marco del "Programa Alimentario" llevado adelante por la jurisdicción.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación con el objeto de afrontar los gastos mencionados.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 397/2024 de la Jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piaentini
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 3167

Corrientes, 17 de diciembre de 2024

Visto:

El expediente N° 320-09348-2024 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita incorporar recursos al presupuesto vigente como consecuencia de transferencias recibidas y a recibir del Ministerio de Capital Humano de la Nación correspondientes al Programa "Gestión Educativa y Calidad".

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 30/2024 de la jurisdicción 03 – Ministerio de Educación y de recursos N° 211/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Lic. Práxedes Ytatí López

Disposiciones

Ministerio de Producción
Secretaria de Desarrollo Foresto Industrial
Disposición Nº 01
Corrientes 07-01-2025

Visto:

Que por Ley Provincial N° 5590 se otorga competencia a la Dirección de Recursos Forestales dependiente de ésta Secretaría de Desarrollo Foresto Industrial, para la prevención y el control de los incendios rurales y la fiscalización del empleo del fuego en áreas rurales, y la administración de las disposiciones consagradas en esa norma, y

Considerando:

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), cuya misión es brindar información y pronósticos meteorológicos, prospectivas climáticas y alertas en su área de incumbencia, basados en el monitoreo continuo de la atmósfera y en el conocimiento científico, ha publicado el pronóstico para el primer trimestre del corriente año.

Que en el mismo se detalla que, para nuestra provincia, las precipitaciones pueden ser igual o menores a las normales y las temperaturas pueden ser igual o mayores a las normales, y de verificarse las mismas pueden generar las condiciones favorables para el desarrollo de eventos ígneos de magnitud.

Que estas condiciones de humedad y temperatura en el territorio provincial aconsejan actuar con suma prudencia y máximas restricciones en la realización de prácticas ígneas, atento que los incendios rurales ponen en riesgo la integridad física de los habitantes y combatientes de cuerpos de bomberos y brigadas, causan daños en los recursos naturales, las infraestructuras rurales como suburbanas y teniendo en cuenta el impacto colateral en el ambiente.

Que si bien ha de reconocerse la importancia de las quemas controladas como alternativa para la eliminación, bajo estándares técnicos y legales, del combustible acumulado como consecuencia del mayor nivel de actividad en materia forestal y agropecuaria, de tipo productivo e industrial, lo cierto es que las mismas sólo pueden habilitarse cuando las condiciones climáticas y meteorológicas así lo aconsejen.

Que el Índice de Peligro de Incendios que elabora y difunde la Dirección de Recursos Forestales dependiente se está Secretaría de Desarrollo Foresto

Industrial con carácter diario, ha confirmado en los últimos días las previsiones del Servicio Meteorológico Nacional.
Que el artículo 27° de la Ley Provincial N° 5590 otorga competencia a la Dirección de Recursos Forestales dependiente se está Secretaría de Desarrollo Foresto Industrial para suspender la ejecución de todas las quemas autorizadas cuando las condiciones meteorológicas prevalecientes impliquen un grave riesgo y peligro de incendios rurales.
Por ello,
El Secretario de Desarrollo Foresto Industrial
Dispone:
ARTÍCULO 1º: SUSPÉNDASE la realización de quemas controladas que hubieran sido autorizadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 5.590 en todo el territorio provincial, hasta tanto se produzca una modificación favorable de las condiciones climáticas y meteorológicas que permitan la realización de dichas prácticas.
ARTÍCULO 2º: EL incumplimiento de esta norma en alguna de sus partes hará pasible a el/los responsable/s de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 26.562 y Ley Provincial N° 5.590, sin perjuicio de las restantes sanciones que pudieren corresponder.
ARTÍCULO 3º: LO dispuesto precedentemente, será de aplicación a partir de la fecha de la presente disposición en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.
Ing. Ftal. Luis María Mestres – Secretario

Sección General

Convocatorias

Club Social y Deportivo Taragui

En la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), convocase a los Asociados de la Institución a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Martes 18 de Febrero del 2025, a las 20.00 Hs en su Sede Social, cito en Fray Luis Beltrán e Independencia para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-
2) Lectura y Consideración de la Memoria de los Años 2023-2024.-
3) Aprobación de los Balances, Inventario General de Bienes al 31/12/24, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas Años 2023-2024.-
4) Elección de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por Lista Completa Periodo 2025-2026.-
5) Elección de Dos (2) socios para firmar el Acta.-
Nota: Si a la hora fijada, no hubiera quórum legal, se esperara una (1) hora, luego del cual se sesionara con el número de Socios presentes.-
Walter E. Arrieta, Presidente.-
José R. Duarte, Secretario.-
I: 15/01 – V: 15/01.-

Sección Comercial

Testimonios

COPAR SA

DENOMINACION: "COPAR SOCIEDAD ANONIMA-
SOCIOS: Agustín Emanuel Estoup, Documento Nacional de Identidad Número 42.098.668, CUIT/L 20-42098668-9, nacido 31 de Agosto de 1999, soltero hijo de Justo Merardo Estoup y Griselda Biviana Morelli domiciliado en Gobernador Martínez 2605, de esta ciudad, Griselda Biviana Morelli, Documento Nacional de Identidad Número 14.368.427, CUIT/L 27-14368427-5, nacida el 9 de abril de 1961, casada en primeras nupcias con Justo Merardo Estoup, domiciliada en Avenida Tomás Santa Coloma 1195, Paso de la Patria, Corrientes, de tránsito en esta ciudad.
OBJETO: Inscripción de Contrato Social Constitutivo "COPAR SOCIEDAD ANONIMA". "Se hace saber que por Escritura N°22 del 5/11/2024, autorizada por la Escribana María de los Angeles Acuña Malvido, Titular, Registro Notarial Nª 630, se Constituyó la Sociedad "COPAR SOCIEDAD ANONIMA, con un plazo de 99 años, con jurisdicción en la Provincia de Corrientes, con sede social en Avenida Tomás Santa Coloma 1195, Paso de la Patria, Corrientes, siendo el Objeto. Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, las siguientes actividades: la captación y administración de capitales y la inversión de los mismos, tanto a través de fideicomisos como por cuenta propia, en diversas unidades de negocio. Estas incluirán: Industria Financiera: El otorgamiento de créditos, adelantos de efectivo, descuento de cheques y otros instrumentos financieros, a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías, excluyendo operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Podrá realizar todas las operaciones y actos necesarios para la consecución de este objeto, tanto con personas físicas como jurídicas, en particular, con pequeñas y medianas empresas (pymes). Industria Agropecuaria: La inversión en toda la cadena productiva del sector agropecuario. En este marco, la sociedad tendrá por objeto realizar por

cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el exterior, las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, intermediación, consignación y comisión de ganado de toda especie y calidad. Podrá establecer y organizar remates y ferias para todo tipo de ganado propio o de terceros. Asimismo, podrá realizar el arrendamiento de inmuebles rurales y urbanos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con su objeto social. Se dedicará a la producción agropecuaria en general, en todas sus etapas, tales como el cultivo de forrajes, desde la preparación del suelo, la siembra, el cuidado y posterior cosecha, así como el tratamiento reproductivo de ganado, ya sea de forma natural, asistida o por medio de cabañas. Esto incluirá la cría, recría, invernada y engorde de ganado, ya sea a corral o a pastura. Mercado de Capitales: La compra, venta, custodia, administración y negociación de instrumentos financieros y valores negociables en los mercados de capitales, como ser bonos, obligaciones negociables, acciones, Cedears, futuros, criptoactivos y cualquier otro que instrumento o activo financiero, tanto en el país como en el exterior, ya sea por cuenta propia o a través de fideicomisos. Industria Inmobiliaria: La sociedad, tanto en carácter propio como en calidad de fiduciaria, podrá realizar las siguientes actividades dentro del sector inmobiliario: compra, venta, permuta, administración, locación y disposición de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, destinados a uso residencial, comercial o industrial. Además, podrá adquirir, acopiar y comercializar materiales de construcción. Podrá desarrollar proyectos inmobiliarios tales como loteos, urbanizaciones, clubes de campo, edificaciones de todo tipo, ya sean residenciales, comerciales o industriales, así como la construcción, remodelación, refacción y reparación de inmuebles. Asimismo, podrá participar en proyectos de desarrollo inmobiliario, tanto en carácter de desarrolladora como mediante la constitución de fideicomisos, cumpliendo con todas las formalidades y exigencias que la legislación vigente disponga para tales actividades. Asesoría Integral: La prestación de servicios de asesoramiento en materia financiera, agropecuaria, inmobiliaria y de inversiones en el mercado de capitales, brindando asistencia técnica y financiera a sus clientes y fiduciantes para la mejor administración y destino de sus recursos. Donaciones y Contribuciones: La sociedad podrá realizar donaciones con los fondos administrados, conforme a las instrucciones de sus fiduciantes o como parte de sus propios objetivos sociales y filantrópicos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones, así como adquirir, administrar, enajenar, gravar, alquilar y disponer de bienes muebles e inmuebles, tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, podrá intervenir en fideicomisos, adquirir la propiedad fiduciaria de bienes y realizar todos los actos necesarios para la administración y disposición de los mismos en beneficio de los fiduciantes o beneficiarios designados. La sociedad podrá formar parte de otras sociedades, cooperativas o asociaciones, ya sean civiles o comerciales, y participar en consorcios, alianzas estratégicas o asociaciones de cualquier índole, con el objetivo de expandir su capacidad operativa y cumplir de manera integral con los fines establecidos en el presente objeto social.-

CAPITAL: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL ($30.200.000), dividido en Treinta millones doscientas mil (30.200.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Un Peso ($1) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una. Agustín Emanuel Estoup, suscribe TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO (30.199.698) Acciones ordinarias, nominativas no endosables de Un peso ($1) cada una, de valor nominal, con derecho a un voto por acción, correspondiéndole en consecuencia el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE por ciento (99,999%) del paquete accionario;. Griselda Biviana Morelli, suscribe TRESCIENTAS DOS (302) Acciones ordinarias, nominativas no endosables de UN pesos ($1) cada una, de valor nominal, con derecho a un voto por acción correspondiéndole en consecuencia el CERO COMA CERO CERO UNO por ciento (0,001%) del paquete accionario. Se integró el 25% del capital suscripto, se designó como gerente. Quedó designado como PRESIDENTE: Agustín Emanuel Estoup, DIRECTOR SUPLENTE: Griselda Biviana Morelli. quienes aceptaron el cargo.-

CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cerrará todos los 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2211-4567-24 Caratulado COPAR S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-12-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/01 – V: 15/01

ZEPIA-SRL.

Por escritura número 60 de fecha 6/07/2024 se formalizo la cesión de cuotas sociales de ZEPIA SRL en virtud de la cual los socios CLAUDIA PATRICIA BARBAYANI, DNI 14.687.942, Cede la totalidad de sus acciones que tiene y le corresponde, es decir el 50% del capital societario (15000 cuotas sociales, cuotas e un valor de A10 cada una) a favor de MARIA MERCEDES JAURENA DNI 27.138.309 . FATIMA ANDREA JAURENA DNI 28.027.274, ADRIAN ALBERTO JAURENA DNI 29.807.409; ALAN PAUL JAURENA, DNI 32.984.301, MATIAS DANIEL JAURENA DNI 34.952.558, por su parte ALBERTO FEDERICO JAURENA DNI 8.423.469 CEDE a favor de MARIA MERCEDES JAURENA DNI 27.138.309 . FATIMA ANDREA JAURENA DNI 28.027.274, ADRIAN ALBERTO JAURENA DNI 29.807.409; ALAN PAUL JAURENA, DNI 32.984.301, MATIAS DANIEL JAURENA DNI 34.952.558, las cuotas que tiene como socio de Zepia srl es decir el 25% del capital social 7500 cuotas

sociales de valor nominal A 10 cada . TITULO IV REFORMA ESTATUTARIA: Que en virtud de lo previsto en el artículo 6 del acta número 56 de fecha 15 de febrero de 2024 los socios por unanimidad han resuelto: Modificase el sexto del contrato social constitutivo el que quedara redactado de la siguiente manera:" ARTICULO SEXTO : La administración , representación de la sociedad será ejercida en forma plural e indistinta por dos socios ,cuyas firmas obligaran a la Sociedad .Los mismos desempeñaran sus funciones durante el plazo duración de la sociedad, pudiéndose ser removidos por justa causa .Administrar y representar a la sociedad en todas las actividades o negocios que correspondan al objeto social de ella, con amplia facultades de administración y disposición viéndolo obrar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocio. Tienen también la representación legar y judicial antes todos los tribunales ordinarios y federales de la República Argentina, como así también la de los municipios , podrán especialmente operar en toda clase de bancos , compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas , dar y revocar poderes especiales, generales , judiciales de administración y otros con facultad de sustituir, iniciar , proseguir , contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar otros hechos o actos jurídicos para adquirir derechos y obligaciones de la Sociedad. Los socios podrán designara a una o más personas ajenas a la sociedad para que desarrolle el trabajo de administración, suscribiendo al efecto los correspondientes poderes donde se designaran las funciones a desarrollar. La remuneración a abonar a los administradores ajenos a la sociedad serán pactados libremente entre las partes". Los socios por unanimidad acuerdan por el presente designar como SOCIOS GERENTES ADRIAN ALBERTO JAURENA DNI 29.807.409, ALAN PAUL JAURENA DNI N°32.984.301, por el plazo que dure la sociedad, quienes aceptan el cargo tomando posesión del mismo, constituyendo domicilio en la sede social fijada en Bartolomé Mitre número 775 de Sauce, Corrientes de Corrientes. Asimismo por la presente ratifican en todos su términos el poder general amplio de administración y disposición a favor del señor ALBERTO FEDERICO JAURENA Documento nacional de identidad número 8.423.469. Conste.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-14-11-4440 Caratulado ZEPIA-SRL. S/Insc. cesion dde cuotas y autoridades Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-12-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/01 – V: 15/01

Platinum Tech S.R.L.

Se hace saber que por Acta de reunión de socios del 23 de septiembre de 2024, se resolvió Reforma de Contrato de "PLATINUM TECH S.R.L.", CUIT 30-71784738-1, con sede social en Catamarca 875 de esta Ciudad, y se MODIFICA PARCIALMENTE el contrato social en lo referente al siguiente artículo, quedando redactado de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000), representado por UN MIL (1000) cuotas de pesos un mil ($1000), cada una, con derecho a un voto por cada una, suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) el Señor JAVIER FRANCISCO FIAT suscribe en este acto NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO (995) cuotas de PESOS UN MIL ($1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($995.000); b) la Señora MARIA JULIANA FIAT suscribe en este acto CINCO (5) cuotas de PESOS UN MIL ($1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS CINCO MIL ($5.000). Los socios integran en este acto, en dinero efectivo."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-10-3957-24 Caratulado PLATINUM TECH S.R.L. S/Insc. Modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 6-12-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/01 – V: 15/01

Baztan S.R.L.

Se hace saber que por Escritura Nº 76, de fecha 06-07-2024 autorizada por la Esc. María Isabel Cadenas, los socios de la firma BAZTAN S.R.L.: MARIA CLAUDIA MAGRET, D.N.I. 13.824.663 y DANIEL FAUSTINO OLAECHEA, D.N.I. 12.063.570, han resuelto por unanimidad modificar la cláusula quinta del contrato social constitutivo, la que queda redactada de la siguiente manera: "QUINTA: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. El o los gerentes durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. Los mismos podrán ser removidos con o sin causa por los socios. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa." Los socios ratifican en el cargo de GERENTE a la señora María Claudia MAGRET D.N.I. 13.824.663, por el plazo de duración de la sociedad. Conste.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-10-4010-24 Caratulado BAZTAN S.R.L S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-12-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/01 – V: 15/01

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial